

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez los memoriales presentados por las partes, mediante allegan la notificación de la parte demandada, memorial poder conferido por la demandada y la solicitud del decomiso del vehículo perseguido. Sírvase proveer.

Cali 19 de octubre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3470

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede se advierte que la demandada JENNIFER RODRÍGUEZ RIVERA le confirió poder al abogado MANUEL BARONA CASTAÑO para su representación al interior de este asunto; así las cosas se procederá a reconocer personería al profesional del derecho precitado, con las facultades otorgadas en el memorial poder.

Por otra parte, el apoderado precitado solicitó se envíe al correo gescoasesores@yahoo.es el link de acceso al presente expediente, por cuanto los anexos de la notificación realizada por la parte actora al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, eran ilegibles, solicitud que será atendida favorablemente.

Ahora bien, se observa que la actora aportó las constancias de notificación de la demandada JENNIFER RODRÍGUEZ RIVERA, con fecha del 20 de abril hogaño; no obstante, este despacho dando aplicación a lo reglado en el artículo 132 del C.G.P., procede a realizar el respectivo control de legalidad de la etapa de notificación, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la demandada en comentario. Ergo se evidencia que el derecho a la defensa de la demandada el cual ostenta revestimiento constitucional, se ve comprometido en este caso, por cuanto si bien es cierto que se allegó los documentos relativos a la notificación en comentario, no se aportó copia de los anexos enviados a la demandada, donde se pueda constatar sobre la legibilidad de los mismos, lo que conlleva a esta oficina judicial a dar como cierta la afirmación realizada al respecto por la pasiva, concluyendo por ende que la ya mentada notificación no cumplió a cabalidad con tal requisito y por consiguiente, no puede ser tenida en cuenta.

Consecuencialmente, se tiene que al desestimarse la notificación de la demanda, deviene procedente dar aplicación a lo reglado en el artículo 301 ibídem, teniendo por notificada a la demandada por conducta concluyente, a partir de la notificación por estados de esta providencia.

Finalmente, la parte actora aportó el certificado de inscripción de la medida de embargo decretada en este asunto, al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-999208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, razón por la que se procederá a con su secuestro.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la notificación realizada por la parte actora al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 a la demandada JENNIFER RODRÍGUEZ RIVERA, al tenor de lo dispuesto en esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado MANUEL BARONA CASTAÑO identificado con la T.P. 96.437 del C. S. de la J. para que actué en nombre y representación de la demandada JENNIFER RODRÍGUEZ RIVERA conforme al mandato que le fue conferido.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada JENNIFER RODRÍGUEZ RIVERA a través de su apoderado judicial del auto de mandamiento de pago dictado en este asunto por interlocutorio N° 694 del 25 de febrero de 2021 (art. 301 del C.G.P.), notificación que surte efecto desde la notificación que se haga en los estados de este proveído.

CUARTO: ENVIAR al correo electrónico gescoasesores@yahoo.es el link de acceso al presente expediente, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: COMISIONAR al señor Juez 36 o 37 Civil Municipal de Cali (REPARTO) para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-999208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Igualmente se facultará al comisionado para subcomisionar, si a ello hubiere lugar. Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

05*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Cuantía: Menor
Referencia: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JENNIFER RODRÍGUEZ RIVERA
Rad: 760014003018-2020-00592-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47050f161a9f2fc004f4a0fd0b1a1063f4c9c02248e4eb34ccac418cb0ad2c5d**
Documento generado en 19/10/2021 02:41:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>